

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Millón á 30 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860.— GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

6.ª Dirección, Suministros.—Núm. 455.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre, á saber:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real, y diez y siete céntimos.

Fanega de cebada, treinta y dos reales, cuarenta y cuatro céntimos.

Arroba de paja, dos reales, sesenta y tres céntimos.

Arroba de aceite, setenta y cinco reales sesenta y dos céntimos.

Arroba de carbon, cuatro reales, veinte y tres céntimos.

Arroba de leña, un real cuarenta y siete céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848.

León 24 de Noviembre de 1862  
—Genaro Alas.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

El día 1.º de Diciembre próximo á las 10 de la mañana y en una tierra propia de D. Candido Gonzalez, sita á la inmediación del edificio presidio de esta ciudad, tendrán efecto las pruebas de los arados y demás instrumentos de

agricultura traídos por la comisión que en nombre de la Excma. Diputación pasó á estudiar la Exposición de Lóndres.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los labradores y demás vecinos de la misma á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Noviembre de 1862.—Castor Ibañez de Aldaco.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

#### De los Ayuntamientos.

##### Alcaldía constitucional de Villademor de la Yega.

No habiéndose presentado ninguna relación á la Junta pericial de esta villa por los vecinos y forasteros terratenientes en ella, y apesar del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 18 de Junio último número 73, la misma Junta á juzgar por los datos que se hallaban en la Secretaría de la corporación y que pudo adquirir, ha dado por terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama general de la contribución territorial del año económico de 1863, el cual se halla de manifiesto en dicha Secretaría por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que el que tenga que reclamar lo verifique en dicho término, pasado el cual se parará todo perjuicio. Villademor de la Yega 17 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

##### Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Para rectificar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribución territorial del año de 1863, es indispensable que todos los que posean fincas en la comprensión de este distrito, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días, relaciones arregladas á instrucción de las traslaciones ocurridas desde el año último, pues de no hacerlo, sufrarán las penas y pagarán los gastos que señala aquella, y no serán oídas reclamaciones. Quintana del Castillo 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Juan Blas.

##### Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento para prestar los trabajos que la están encomendados á fin de averiguar la riqueza total del mismo, la

ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial que corresponde á este distrito en el año actual que dará principio para este objeto el 1.º de Julio próximo venidero y para hacer exactamente las altas y bajas que ocurran durante el año actual en el repartimiento del mismo, por el cual se han de cobrar el 1.º y 2.º trimestre del año próximo de 1863, según circular de la Dirección de Contribuciones, se hace público á todos los que en el radio de este distrito municipal posean bienes de los sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo dentro del término de ocho días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues en otro caso se les juzgará por los datos anteriores y les parará el perjuicio que es consiguiente. Vegas del Condado y Octubre 26 de 1862.—El Alcalde presidente, Santos Aller.—El Secretario, Felix de Lario.

#### De los Juzgados.

##### D. Buenaventura Pla de Huyoobro, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Quiroga.

Hago saber que en este Juzgado y escribanía del que autoriza pendie causa criminal de oficio contra Manuel de Castro, de la Puebla del Buelton por hurto de una yegua con que fué aprehendido y la que según su manifestación, procede del lugar de Debess, partido de Lonserrada, donde se apoderó de ella en un prado en que se hallaba pastando. En su consecuencia y como constando quien sea el dueño de dicha yegua, ha acordado por auto del día de ayer, anunciar su hallazgo por medio de los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y la de León, para que los que se crean con derecho á la espresada yegua, acudan á ejercitarlo á este Juzgado, donde se les oirá y hará entrega de la referida caballería si justificasen ser de su pertenencia. Dado en Quiroga á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Buenaventura Pla de Huyoobro.—Por mandado del Sr. Juez, Tomás Maria Percyra.

##### Señas de la yegua.

Color castaño oscuro, de diez á doce años, de alzada siete cuartos, con una mancha en el espinazo, y las cuatro patas hinchadas y sin herraduras ni señales de haberlas tenido, albarda vieja rota y una cincha.

D. Miguel Baquero y Vizca, Escribano

##### del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, etc.

Hoy sé: que en el mismo y por mí escribanía y á instancia de D. Santiago Alonso Cordero vecino de Santiago Millas, hoy en Madrid, y en su nombre el procurador D. Antonio Maria Gomez, se entabló demanda civil ordinaria, contra Pedro y Manuel Travesi, Melchora Vidales viuda de Francisco Travesi, como tutora y curadora de sus hijos Gavino é Isabel Travesi y Benito Vidales vecinos de Destriana, sobre pago de tres mil doscientos cuarenta y ocho reales, la que seguida por los trámites de su clase fué sentenciada definitivamente dictándose la que dice.—Sentencia.—En la villa de La Bañeza á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos; el Sr. D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante D. Santiago Alonso Cordero vecino de Santiago Millas y en su nombre su apoderado general D. Vicente Moisés Pedrero representado por el procurador D. Antonio Maria Gomez; y de la otra como demandados Pedro y Manuel Travesi, Melchora Vidales viuda de Francisco Travesi, como tutora y curadora de sus hijos Gavino é Isabel Travesi y Benito Vidales vecinos de Destriana representados aquellos por el procurador D. Valentin Alonso y en ausencia y rebeldía del Benito los estrados del Juzgado sobre pago de tres mil doscientos cuarenta y ocho reales.—Resolviendo de los testimonios de las escrituras folios tres y cinco vuelto otorgadas en seis y siete de Octubre de mil ochocientos treinta y uno á testimonio del escribano que fué de esta villa D. Antonio Codornaga que Francisco Travesi y Benito Vidales vecinos de la villa de Destriana se obligaron mancomunadamente é in solidum á pagar á D. Santiago Alonso Cordero para iguales días del siguiente año de mil ochocientos treinta y dos la cantidad de tres mil doscientos cuarenta y ocho reales, entrando tambien el pago en la suma de los setecientos ochenta y cuatro que comprende una de ellas Melchora Vidales viuda de la misma vecindad hipotecando ciertas fincas para la seguridad de aquella cantidad.—Resultado que el procurador D. Antonio Maria Gomez, hab titado en forma por D. Vicente Moisés Pedrero como apoderado general del espresado D. Santiago presento demanda de mayor cuantía en retorce de Octubre último solicitando se condene el pago de los tres mil doscientos cuarenta y ocho reales que resultan de dichos documentos á Benito Vidales espresado, Pedro, Manuel, Galizo, é Isabel Travesi como hi-

jos y herederos del referido Francisco ya difunto, y de cuyos dos últimos es curadora su madre Melchora Vidales, fundado en que aquellas obligaciones son exigibles jurídicamente ya en los principalmente obligados, ya de herederos de estos porque las acciones como los derechos se traspasan a los herederos y contra ellos. Resultando que conferido traslado a los demandados y declarado rebelde el Benito por no haber comparecido a contestar en el término legal, lo hicieron en veinte de Noviembre siguiente los otros cuatro impugnando la demanda y oponiéndose al pago de la cantidad que se les reclama, fundados en que ha sido ya satisfecha, a cuya fin presentaron un recibo por valor de mil setecientos reales dado por el expresado apoderado en que ha prescrito la acción del demandante por el trascurso de treinta años y en todo caso por haber renunciado la herencia de su difunto padre Francisco Travesi. Resultando que demandante y demandados insisten en sus respectivas pretensiones en los escritos en réplica y súplica, asegurando el primero que el recibo presentado no fué dado en pago de las cantidades que se reclaman. Resultando que recibidos los autos a prueba ambas partes propusieron y practicaron dentro del término legal concedido las que creyeron convenientes. Resultando de la prueba practicada por el demandante la certeza en las obligaciones que comprenden los testimonios de las escrituras presentadas con la demanda. Resultando que D. Vicente Moisés Pedrero en el juramento prestado a instancia de los demandados, ha confesado haber recibido como apoderado general de Don Santiago Alonso Cordero y a cuenta de la deuda que a este debió el difunto Francisco Travesi, padre de los cuatro demandados los mil setecientos reales que espresa el recibo del folio veinte y tres y por no haber contestado en la forma prescrita por la ley haber recibido también en dos ó tres partidas el resto de aquella deuda, fué declarado confeso en la sentencia del folio sesenta y uno, de que interpuso apelación y le fué admitida por providencia del veinte y dos de Marzo que oíra al folio sesenta y tres vuelto. Resultando de la prueba testifical practicada a instancia de los demandados hijos del difunto Francisco Travesi, que no solo no se mezclaron directa ni indirectamente en los ciertos bienes que este dejó, sino que renunciaron su herencia en escrito presentado al Juez de paz, cuya renuncia resulta igualmente del testimonio del folio setenta y tres. Considerando que los testimonios de las obligaciones presentados por el demandante y comparecidos con sus originales en el término legal constituyen uno de los documentos públicos que hacen prueba plena en juicio, y en su virtud el demandante tiene acción á reclamar los créditos á su favor otorgados en ellos puesto que se cumplió el plazo señalado para su pago y comprenden obligaciones exigibles según las leyes octava, título primero, partida quinta y primera título primero, libro diez Novísima Recopilación. Considerando que los acciones personales así como los derechos de la misma clase se transmiten y pasan á los herederos, y contra los herederos de los principalmente obligados aunque solo en la parte en herencia que de ellos hubieran recibido en el caso de haberlo aceptado con beneficio de inventario, y por lo tanto, el demandante legalmente ha dirigido su acción contra los cuatro demandados en el supuesto que fuesen según lo asegura herederos de su difunto padre Francisco Travesi. Considerando que la excepción en pago propuesta por los demandados, es uno de los medios que

allegan las obligaciones según la ley primera, título octavo, partida quinta, y por lo tanto, habiendo el apoderado general del demandante confesado haber recibido por cuenta de la deuda del Francisco Travesi los mil setecientos reales que espresa el mencionado recibo, y declarado confeso en haberlo hecho del resto de ello en otras partidas, cuya declaración produce los mismos efectos que aquella, se ha extinguido la obligación que pesaría sobre los demandados en el supuesto negado por estos de que fuesen herederos del referido Francisco Travesi su padre, y por lo tanto también la acción del demandante á la reclamación de expresada cantidad. Considerando que pagándose una deuda por cualquiera de los obligados in solidum queda extinguida también respecto á los demás, es improcedente la reclamación del demandante en cuanto al rebelde Benito Vidales. Considerando que la prescripción otra de las excepciones propuestas por los demandados, no tiene lugar en el caso presente, porque siendo la acción que nace del contrato cuyo cumplimiento se pretende hipotecario no prescribe hasta los treinta años según dispone la ley sesenta y tres de Toro, ó sea la quinta, título octavo, libro once de la Novísima Recopilación, cuyo plazo no ha transcurrido porque no hay términos hábiles, que este principio á correr hasta que la obligación es exigible. Considerando que los demandados han probado plenamente que no han sido herederos del obligado su padre Francisco Travesi por haber renunciado su herencia y en tal concepto, es improcedente la acción que el demandante dirige contra ellos. Fallo: que debo de absolver y absuelvo á los demandados Benito Vidales, Manuel, Gotino, é Isabel Travesi y en nombre de estos y como su curadora ó su madre Melchora Vidales de la demanda propuesta por el demandante D. Santiago Alonso Cordero. Pues así por esta mi sentencia que se notificará respecto al Benito en la forma prevenida por los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil sin hacer especial condenación de costas, lo proveo mando y firmo Luis Alonso Vallejo. Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa estando haciendo Audiencia pública en el día que la misma espresa, fueron testigos D. Agustín Tinajas y D. Mateo de las Heras de la misma. La Balleza Julio seis de mil ochocientos sesenta y dos. Aute mí. Miguel Baquero y Vizán. Así resulta á la letra de la sentencia y Pronunciamento insertos á que me remito, y á fin de que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en cuatro folios del sello judicial en La Balleza Julio ocho de mil ochocientos sesenta y dos. Miguel Baquero y Vizán.

**Administración de Correos de Astorga subalterna de la principal de León. MES DE OCTUBRE DE 1862.**

*Relación de las cartas que se hallan detenidas en esta Administración por carecer del suficiente franqueo en el mes de la fecha.*

Personas á quienes se dirigen.	Dirección que llevan las cartas.
Agapito García . . . . .	Villacastin.
Antonio Gomez . . . . .	Madrid.
Atanacio García . . . . .	Valadolid.
Francisco Blas . . . . .	Madrid.
Gregorio Martinez, Guardia civil.	León.
Isidro Escudero . . . . .	Escorial.
Itmo. Sr. Provisor . . . . .	Sevilla.
Ignacio Montes Capitan . . . . .	León.
Ignacio Franco . . . . .	Navas del Marqués.
José García . . . . .	Torrelodones.
Leandro S. Roman . . . . .	Avila.
Miguel Palmero . . . . .	Madrid.
Máximo Bardón . . . . .	Magdalena de Babia.
Pedro Marcos . . . . .	Escorial.
Pascual de la Fuente . . . . .	Escorial.
Raymundo Martinez . . . . .	Avila de las Caballeros.
Sinfueros Viana . . . . .	Santander, Potos.
Tomás Matilla . . . . .	Puerto Plata.
Vicente Alonso . . . . .	Madrid.
Vicente Castellano . . . . .	Escorial.

Astorga 31 de Octubre de 1862.—El Administrador, Ramon Cazorro y Garcia.

**Estafeta de la Vecilla subalterna de la principal de León. MES DE OCTUBRE DE 1862.**

Personas á quienes se dirigen.	Dirección que llevan las cartas.
Leandro Díaz Ordoñez . . . . .	Borriana (Aguilar de Campó.)
D. Diego Luis . . . . .	Galicia.
José Rodriguez . . . . .	Tornados de Avila de los Caballeros.

La Vecilla 31 de Octubre de 1862.—El Administrador, Heriberto Aguilera de Avicilla.

**Estafeta de Riaño subalterna de la principal de León. MES DE OCTUBRE DE 1862.**

Personas á quienes se dirigen.	Dirección que llevan las cartas.
Rafael Alonso . . . . .	León.
Santiago Gago . . . . .	Mayorga, Monasterio.
Severo Díez . . . . .	Santander.

Riaño 31 de Octubre de 1862.—El Administrador, Fernando Aramburu Alvarez.

**Estafeta de Valencia de D. Juan subalterna de la principal de León. MES DE OCTUBRE DE 1862.**

Personas á quienes se dirigen.	Dirección que llevan las cartas.
D. Benigno Reyero . . . . .	León.
D. Eusebio Gonzalez Villanueva, del comercio . . . . .	Oviedo.

Valencia de D. Juan 31 de Octubre de 1862.—Tomás de la Puerta.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

D. Mariano Santander Rodriguez, perito Agrimensor, y Tasador por la Real Academia de San Fernando, hace todos los trabajos concernientes á su profesión; levantamiento de planos, mediciones, tasación etc., tambien hace á precios convencionales, los mediciones y destintes de los bienes de propios para la formación del expediente de escepcion, como lo tiene acreditado en varios pueblos donde lo ha verificado, lo mismo que la exactitud y buen desempeño. Tiene su oficina en León, calle de la Rup, número 42.

Las mil y una barbaridades, agudezas, ocurrencias, chistes, epigramas, chascarrillos, cuentos, refranes, anécdotas, dichos graciosos, equívocos, tonterías, bestialidades, simplezas, quid-pro-quis adfectuos, locuras, majaderías, bobadas, despropósitos, salidas de pie de banco etc., en prosa y verso, ilustradas y por ilustrar, por D. Hilario Pipirittana, ensalada por deudas sabrosa y divertida, se vende este lindo volumen de 450 páginas al precio de 12 rs. en la librería de Miñón.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Español dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Español dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
627	Boñar . . .	E. con Siestil. S. con Voz-nuevo. O. con Cota de Boñar.  Las Majadonas y Respaldar.—Pertenecen al pueblo de Cerecedo. <i>Confina:</i> N. con Oville. E. con particulares. S. con particulares. O. con Montuerto y Nocedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	637	Ercina (La) . . .	La Cota de abajo.—Pertenecen al pueblo de Fresnedo. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Fresnedo. S. con Palacios. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	180
628	Boñar . . .	Peña de Pico Cuervo.—Pertenecen al pueblo de Oville. <i>Confina:</i> N. con Valdecastillo. E. con Valdecastillo. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	638	Ercina (La) . . .	La Granda.—Pertenecen al pueblo de Yugueros. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Cistierba. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
629	Boñar . . .	El Puerto de la Fuente.—Pertenecen al pueblo de Oville. <i>Confina:</i> N. con Nocedo. E. con Nocedo. S. con Barrio de las Ollas. O. con Montuerto y Nocedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	770	639	Ercina (La) . . .	Ferales y Tras de la Cuesta.—Pertenecen al pueblo de la Ercina. <i>Confina:</i> N. con Oejo y Sotillo. E. con Oejo. S. con particulares. O. con Sobrepeña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
630	Boñar . . .	La Sierra de los Llanos.—Pertenecen al pueblo de Cerecedo. <i>Confina:</i> N. con Valdecastillo. E. con Vegamion. S. con Boñar. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	370	640	Ercina (La) . . .	Solana del Valle.—Pertenecen al pueblo de Yugueros. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con particulares. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
631	Boñar . . .	Las Sterras.—Pertenecen al pueblo de Felechus. <i>Confina:</i> N. con Voz-mediano. E. con Valdoré. S. con Voz-mediano. O. con Voz-mediano.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	220	641	Ercina (La) . . .	Tras la Cuesta.—Pertenecen al pueblo de Oejo. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Sobrepeña. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
632	Boñar . . .	La Solana y Valles.—Pertenecen al pueblo de Voz-mediano. <i>Confina:</i> N. con Vega. E. con particulares. S. con Grandoso. O. con Voz-nuevo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	642	Ercina (La) . . .	Vallincabado y Canto de San Pelayo.—Pertenecen al pueblo de Yugueros. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con camino. S. con particulares. O. con la Ercina.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
633	Boñar . . .	El Valle.—Pertenecen al pueblo de Valdecastillo. <i>Confina:</i> N. con Valdehuesa. E. con particulares. S. con Oville. O. con Vidoteja.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	190	643	Ercina (La) . . .	Violan y sus agregados.—Pertenecen a los pueblos de Borrillos, La Cisa, Corral, Lax y Santa Colomba de las Arrimadas. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Fresnedo. S. con Valderrábano y Lugán. O. con Condanedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
634	Cármenes . . .	Bricion y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Cármenes. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con el río. S. con Gete. O. con Vallila.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	220	644	Matalana . . .	El Abecedo.—Pertenecen al pueblo de Villalfeide. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con Correcillas. S. con Matalana. O. con camino.	Fagus sylvática. L. Haya.	110
635	Cármenes . . .	La Cotada.—Pertenecen al pueblo de Piedrafita. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Majadon. S. con el río. O. con	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	645	Matalana . . .	La Behesa y las Cuestas.—Pertenecen al pueblo de Robles. <i>Confina:</i> N. con Matalana. E. con la Valeneva. S. con la Valcueva. O. con la Valcueva.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
636	Cármenes . . .	Lagarejo y Solana.—Pertenecen al pueblo de Villanueva de Pontedo. <i>Confina:</i> N. con Piorno. E. con particulares. S. con Cármenes. O. con Nillera.	Fagus sylvática. L. Haya.	100	646	Matalana . . .	Escolio y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Orzonaga. <i>Confina:</i> N. con Coladilla. E. con Serrilla. S. con arroyo. O. con Llombera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390
			Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	617	Matalana . . .	Lamargo y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Orzonaga. <i>Confina:</i> N. con Coladilla.		

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especies dominante.	Cantidad superficial de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencias y confines de los montes.	Especies dominante.	Cantidad superficial de hectáreas.
648	Matallana.	E. con Serrillo. S. con Orzonaga. O. con puertos de D. Diego.  La Marimiedra y Valdecofomus.—Pertenecen al pueblo de Matallana. <i>Confina:</i> N. con Villaherida. E. con Valcueva. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	653	Pola de Gordon	Bustillos y la Bembrera.—Pertenecen al pueblo de Geras. <i>Confina:</i> N. con Fontaillos. E. con particulares. S. con particulares. O. con los puertos.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
649	Matallana.	Muedra y Sigüenza.—Pertenecen al pueblo de Matallana. <i>Confina:</i> N. con Vega. E. con ribera. S. con Orzonaga. O. con Orzonaga.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330	650	Pola de Gordon	Fredillo y las Viescas.—Pertenecen al pueblo de Vega de Gordon. <i>Confina:</i> N. con el río. E. con Santa Lucía. S. con Pola de Gordon. O. con el río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
650	Matallana.	El Roison y Valongo.—Pertenecen al pueblo de Robles. <i>Confina:</i> E. con particulares. E. con Valcueva. S. con Pardabé. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	660	Pola de Gordon	La Lomba y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Muergens. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Lomba. S. con Paradilla. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
651	Matallana.	San Andrés y Valdefontinas.—Pertenecen al pueblo de Pardabé. <i>Confina:</i> N. con Naredo. E. con particulares. S. con Motueca. O. con Naredo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	661	Pola de Gordon	Los Navarriegos y Sierra Negra.—Pertenecen al pueblo de Paradilla de Gordon. <i>Confina:</i> N. con río. E. con Carbonera. S. con puertos de S. E. O. con Geras.	Fagus sylvatica. Haya.	200
652	Matallana.	La Solana y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Pardabé. <i>Confina:</i> N. con Robles y Valcueva. E. con Campo-hermoso. S. con arroyo. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	662	Pola de Gordon	Paso del Oso y Coalmanin.—Pertenecen al pueblo de Geras. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Paradilla. S. con puertos de S. E. O. con puertos de S. E.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
653	Matallana.	Traspando y los Valles.—Pertenecen al pueblo de Valcueva. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Aviaños. S. con Pardabé. O. con Robles.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160	663	Pola de Gordon	La Solana y Romanos.—Pertenecen al pueblo de Buiza. <i>Confina:</i> N. con Rodiezmo. E. con Villasiempia. S. con particulares. O. con Folledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
654	Matallana.	Valdepolo y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Pardabé. <i>Confina:</i> N. con arroyo. E. con Pardesivil. S. con Pedrán. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	170	664	Pola de Gordon	La Solana y la Peña.—Pertenecen al pueblo de Carbonera. <i>Confina:</i> N. con Buiza. E. con Beherino. S. con particulares. O. con Paradilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	190
655	Matallana.	La Viesca y la Cerza.—Pertenecen al pueblo de la Valcueva. <i>Confina:</i> N. con Corceillos. E. con Aviaños. S. con particulares. O. con Robles.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450	665	Pola de Gordon	La Solana y el Beicereo.—Pertenecen al pueblo de Folledo. <i>Confina:</i> N. con Rodiezmo. E. con Buiza. S. con particulares. O. con Geras.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260
656	Pola de Gordon	Abecedo y Marujal.—Pertenecen al pueblo de Buiza. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con la Viz. S. con la Vega. O. con Folledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	666	Pola de Gordon	La Solana.—Pertenecen al pueblo de Paradilla de Gordon. <i>Confina:</i> N. con Folledo. E. con Carbonera. S. con río. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130
657	Pola de Gordon	Ardaruelo y Valleostibiz.—Pertenecen al pueblo de Geras. <i>Confina:</i> N. con Casares y Cubillos. E. con Folledo. S. con particulares. O. con Aralla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330	667	Pola de Gordon	Valle del Fuego y Castro.—Pertenecen al pueblo de Carbonera. <i>Confina:</i> N. con río. E. con Beherino. S. con los Barrios. O. con Paradilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330
658	Pola de Gordon			320	668	Pola de Gordon	Villarante y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de la Pola.		